

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Recomendación de la Comisión relativa a los preparativos para el despliegue de los sistemas de contador inteligente

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2012/C 335/08)

1. Introducción

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 9 de marzo de 2012, la Comisión adoptó una Recomendación relativa a los preparativos para el despliegue de los sistemas de contador inteligente (en adelante, la «Recomendación») ⁽¹⁾. La Recomendación fue trasladada para consulta al SEPD el 19 de marzo de 2012.

2. Antes de que fuera adoptada la Recomendación, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales. Algunas de aquellas observaciones han sido tenidas en cuenta en la Recomendación. En consecuencia, las garantías de protección de los datos se han visto reforzadas en dicho instrumento.

3. El SEPD recibe con agrado el hecho de haber sido consultado de manera formal por la Comisión y de que la Recomendación haya incluido en su preámbulo una referencia al presente dictamen.

1.2. Objetivos y antecedentes de la Recomendación

4. El objetivo de la Recomendación es proporcionar orientaciones a los Estados miembros sobre los preparativos para el despliegue de los sistemas de contador inteligente ⁽²⁾ en Europa. El despliegue está previsto para 2020 tanto para el mercado de la electricidad como para el mercado del gas y está sujeto a una evaluación económica de costes y beneficios. Dicha evaluación deberá ser realizada por cada Estado miembro a más tardar el 3 de septiembre de 2012 ⁽³⁾.

5. Una parte significativa de la Recomendación (apartado I) está dedicada a la protección de datos. Y lo que es más importante, la Recomendación pide que se elabore un modelo de evaluación del impacto sobre la protección de datos ⁽⁴⁾ (en adelante, el «modelo») y se presente al Grupo de Trabajo sobre protección de datos del artículo 29 (en adelante, el «Grupo de Trabajo del Artículo 29») para que dictamine al respecto en un plazo de doce meses a partir de la publicación de la Recomendación ⁽⁵⁾.

6. El primer proyecto de modelo está siendo preparado por el grupo de expertos 2 del grupo especial sobre redes inteligentes de la Comisión. El grupo especial ha sido establecido por la Comisión antes de adoptar la Recomendación para asesorar sobre cuestiones relativas a las redes inteligentes. Uno de los subgrupos del grupo especial, el grupo de expertos 2, está centrado en los aspectos de seguridad y protección de los datos. El grupo incluye principalmente a representantes de la industria (con alguna representación de la sociedad civil y de los grupos de consumidores) ⁽⁶⁾.

7. La Comisión persigue un enfoque de «regla no vinculante» combinando i) una Recomendación de la Comisión que abarca la protección de datos, entre otras cuestiones y ii) una mayor orientación a los Estados

⁽¹⁾ COM(2012) 1342 final.

⁽²⁾ Para una breve introducción a los contadores inteligentes y las redes inteligentes, véase el apartado 2.1 más adelante.

⁽³⁾ El despliegue y el análisis de costes y beneficios son necesarios en virtud de i) la Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55), y ii) la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94). La propuesta de la Comisión de Directiva relativa a la eficiencia energética [COM(2011) 370 final] (en adelante, la «propuesta sobre eficiencia energética»), actualmente pendiente de adopción, incluye disposiciones adicionales sobre los contadores inteligentes.

⁽⁴⁾ Por lo que a las evaluaciones del impacto sobre la protección de los datos, cabe destacar que la propuesta de la Comisión de un marco general revisado sobre protección de datos pretende convertir en obligatorias las evaluaciones del impacto sobre la protección de los datos en algunas situaciones y ofrecer una mayor orientación sobre el modo en que debe realizarse dicha evaluación del impacto. Véase el artículo 33 de la propuesta de la Comisión de Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos [COM(2012) 11 final]. Véanse asimismo los puntos 200-205 del Dictamen del SEPD de 7 de marzo de 2012 sobre el paquete legislativo de reforma de la protección de datos, disponible en http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/Consultation/Reform_package.jsessionid=46ACCFDB9005EB950DF9C7D58BDE5377

⁽⁵⁾ Véase el punto 5 de la Recomendación.

⁽⁶⁾ Puede encontrarse más información sobre el trabajo del grupo especial y del grupo de expertos 2 en el sitio web del grupo especial en http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/smartgrids/taskforce_en.htm

miembros en forma de modelo de evaluación del impacto sobre la protección de datos, el cual será aplicable de forma voluntaria por los participantes de la industria. El enfoque está basado en la experiencia obtenida del desarrollo y la revisión, de conformidad con las observaciones del Grupo de Trabajo del Artículo 29, de la «Propuesta de la Industria para un Marco de Evaluación del Impacto sobre la Protección de Datos y la Intimidad en las Aplicaciones Basadas en la Identificación por Radiofrecuencia (RFID)» ⁽¹⁾. Sin embargo, la Comisión no ha excluido la necesidad de una acción legislativa a nivel nacional y/o europeo ⁽²⁾.

1.3. Objeto, principales mensajes y estructura del dictamen del SEPD

8. Aunque el dictamen del SEPD se adopta en respuesta de la Recomendación de la Comisión, no queda limitado estrictamente al contenido de dicha Recomendación, ya que existen otros aspectos importantes en materia de protección de datos del despliegue de los contadores inteligentes que no son abordados totalmente en la propia Recomendación. El SEPD recuerda asimismo en este contexto sus observaciones formales en relación con la propuesta sobre eficiencia energética ⁽³⁾.

9. El dictamen del SEPD tiene tres principales objetivos y mensajes:

- en primer lugar, el dictamen evalúa la Recomendación: la acoge con satisfacción como un primer paso, destaca sus logros aunque critica asimismo sus deficiencias, incluida la falta de carácter específico,
- en segundo lugar, aunque el SEPD lamenta que la Recomendación no haya ofrecido orientaciones más específicas y más prácticas sobre la protección de datos, considera que todavía pueden darse más orientaciones sobre el modelo de evaluación del impacto sobre la protección de datos que está siendo elaborado actualmente. Por lo tanto, el dictamen ofrece una serie de recomendaciones específicas sobre el modelo,
- en tercer lugar, el dictamen pide a la Comisión que evalúe si, más allá de adoptar la Recomendación y el modelo, es necesaria una mayor acción legislativa a nivel europeo y ofrece una serie de recomendaciones específicas de posibles acciones legislativas.

10. En vista de dichos objetivos, el dictamen se estructura de la siguiente forma:

- el apartado 2 ofrece una breve introducción a los conceptos de contadores inteligentes y redes inteligentes y explica las cuestiones en materia de protección de datos que plantea,
- el apartado 3 ofrece observaciones generales sobre el enfoque de la Comisión que la Recomendación sigue, discute la necesidad de una mayor acción legislativa, y ofrece recomendaciones para una posible acción legislativa,
- el apartado 4 destaca alguna de las cuestiones clave que, en opinión del SEPD, deberían ser tratadas de manera específica en la Recomendación. Algunas de estas recomendaciones también podrían servir como guía para los legisladores nacionales o europeos al considerar una mayor acción reguladora o legislativa. Otras cuestiones pueden ser tratadas en el modelo de evaluación del impacto sobre la protección de datos que se desarrollará,
- el apartado 5 ofrece algunas recomendaciones específicas sobre la metodología de la evaluación del impacto sobre la protección de datos y sobre el contenido del modelo que se desarrollará, lo cual debe leerse junto con lo indicado en el apartado 4.

6. Conclusiones

68. El despliegue a escala europea de los sistemas de contador inteligente puede ofrecer ventajas significativas aunque también puede conllevar riesgos considerables para la protección de los datos personales. Permite la obtención masiva de datos personales de las familias europeas y puede llevar al seguimiento de lo que hacen los miembros de una familia en la intimidad de sus hogares. En vista de dichos riesgos, el SEPD

⁽¹⁾ Véase http://ec.europa.eu/information_society/policy/rfid/documents/info-2011-00068.pdf y http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2011/wp180_es.pdf

⁽²⁾ Cabe destacar que en la fase actual no se ha facilitado una evaluación de la eficacia de este enfoque de regla no vinculante en el ámbito de la RFID, ni existe información alguna, disponible de manera general que indique la eficacia de dicho enfoque.

⁽³⁾ Carta del Supervisor Europeo de Protección de Datos de 27 de octubre de 2011 al Sr. Günther H. Oettinger, Comisario de Energía sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, disponible en http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Comments/2011/11-10-27_Letter_Oettinger_EN.pdf

recibe con agrado los esfuerzos que la Comisión ha llevado a cabo en la Recomendación para ofrecer orientaciones a los Estados miembros sobre las medidas que deberían ser adoptadas para garantizar que el diseño y el funcionamiento de los sistemas de contador inteligente y las redes inteligentes sean conformes con las garantías de protección de datos adecuadas.

69. El SEPD aprecia los esfuerzos de la Comisión para utilizar las nuevas propuestas de conceptos como la protección de datos desde el diseño y los instrumentos prácticos como las evaluaciones del impacto sobre la protección de datos y las notificaciones de violaciones de la seguridad. El SEPD, en particular, apoya el plan de la Comisión de preparar un modelo de evaluación del impacto sobre la protección de datos y presentarlo al dictamen del Grupo de Trabajo del Artículo 29.

70. El SEPD lamenta que la Recomendación no haya ofrecido una orientación más específica y práctica en materia de protección de datos. Sin embargo, considera que todavía pueden proporcionarse orientaciones al modelo que está siendo elaborado actualmente. Por ello, el dictamen realiza recomendaciones sobre el modelo y hace hincapié en que el mismo debe ofrecer orientaciones específicas y prácticas: una recopilación de las mejores prácticas y de las «mejores técnicas disponibles». También resulta crucial que el modelo siga una metodología sólida y, entre otros, que relacione de forma clara cada riesgo con un control adecuado.

71. Además, el dictamen pide a la Comisión que evalúe si resulta necesaria una mayor acción legislativa a nivel europeo y ofrece recomendaciones para dicha posible acción legislativa. Algunas de dichas recomendaciones ya pueden ser aplicadas a través de una modificación de la Directiva sobre eficiencia energética, que está siendo estudiada por el Consejo y el Parlamento. Dichas recomendaciones deberían incluir como mínimo el requisito obligatorio para los responsables del tratamiento de llevar a cabo una evaluación del impacto sobre la protección de datos y una obligación de notificar las violaciones de datos personales (apartado 4.7).

72. Además, el SEPD recomienda asimismo:

- una mayor orientación sobre la base jurídica del tratamiento y las opciones de que disponen los interesados: en particular, una distinción clara entre los objetivos para los que los datos sobre el uso de la energía pueden ser tratados sin el consentimiento del cliente y los objetivos para los que resulta necesario contar con el consentimiento del cliente (apartado 4.2),
- la aplicación obligatoria del «Fomento de la protección de datos mediante las tecnologías de protección del derecho a la intimidad» y otras «mejores prácticas disponibles» para la minimización en la recogida de datos (apartado 4.3),
- aclaración de las funciones y responsabilidades de los distintos actores desde el punto de vista de la protección de datos (apartado 4.4),
- mayor orientación sobre los períodos de conservación; en principio, los datos de consumo de grano fino de los hogares únicamente serán permitidos hasta el final del período durante el que pueda impugnarse legalmente la factura o exigirse el pago y sólo para el nivel de granularidad exigido con fines de facturación (sin perjuicio del derecho del consumidor a un período más largo basado en el consentimiento, por ejemplo, para obtener un asesoramiento específico sobre energía) (apartado 4.5),
- acceso directo de los consumidores a sus datos sobre el uso de energía y los métodos eficaces de informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos; esto debería incluir, en el caso de la extracción automática de datos, la publicación de los perfiles de las personas físicas y la lógica de todos los algoritmos utilizados para dicha extracción; debe ofrecerse una información global sobre la existencia de todas las funcionalidades de activación y desactivación (apartado 4.6).

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2012.

Giovanni BUTTARELLI
*Asistente del Supervisor Europeo de Protección de
Datos*
